

Resolución Gerencial N° 298-2025-MDP/GM

Pichari, 22 de septiembre del 2025

VISTOS:

La Carta N.º 04-2025-SCCV/RC, de fecha 01 de julio de 2025; el Informe N.º 2174-2025-MDP/GFSLP/RMR-SG, de fecha 17 de julio de 2025; el Informe N.º 2791-2025-MDP/GMGFSLP/AAIN-G, de fecha 02 de septiembre de 2025; el Informe Legal N.º 187-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 04 de septiembre de 2025; la Carta N.º 245-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, de fecha 08 de septiembre de 2025; la Carta N.º 05-2025-SCCV/RC, de fecha 09 de septiembre de 2025; el Informe N.º 2843-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 10 de septiembre de 2025; la Opinión Legal N.º 890-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 12 de septiembre de 2025; y demás documentos contenidos en el expediente administrativo, que consta de un total de trescientos ochenta y nueve (389) folios más un (01) CD, **se refieren a la aprobación de la liquidación del Contrato N.º 028-2024-MDP/GM-ULP**, derivado del procedimiento de Adjudicación Simplificada N.º 199-2023-MDP/CS (1), correspondiente a la contratación del servicio de consultoría para la supervisión del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO KEPEASHIARI - MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2568335, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece **"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."**;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, resuelve, en el literal b) del Artículo Primero; Atribuciones Delegadas a Gerencia Municipal, indica: **"Aprobación de la Liquidación de Contrato ejecución de proyecto y obras y consultoría de obra, así como la liquidación técnica y financiera de proyectos y obras conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley y Reglamento de Contrataciones de Estado Vigente y normas de ejecución de obras por Administración Directa"**;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la liquidación del contrato en el Anexo N° 01 - Definiciones, como el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar **el costo total del contrato y su saldo económico**;

Que, asimismo el mismo cuerpo normativo define a la consultoría de obra en el anexo N° 01, **"como los servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras"**;

Que, el artículo 170° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, establece el procedimiento para la liquidación de los contratos de consultoría de obra. En su numeral 170.1, dispone que el contratista debe presentar a la Entidad la liquidación del contrato dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad, por su parte, debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se entiende aprobada la liquidación presentada por el contratista;

Que, conforme al numeral 170.2, si la Entidad formula observaciones a la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su respuesta por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido dichas observaciones; **de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad;**

Que, según lo dispuesto en el numeral 170.3, si el contratista no presenta la liquidación en el plazo señalado, corresponde a la Entidad efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, se considera consentida dicha liquidación;

Que, conforme al numeral 170.4, si el contratista formula observaciones a la liquidación efectuada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su respuesta dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se entenderá aprobada la liquidación con las observaciones del contratista;

Que, el numeral 170.5 señala que, si la Entidad no acoge las observaciones del contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo establecido en el numeral anterior;

Que, el numeral 170.6 prevé que, culminado el procedimiento descrito en los numerales precedentes, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto por ley, el sometimiento de la controversia a conciliación y/o arbitraje; vencido dicho plazo, se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas;

Que, finalmente, el numeral 170.7 establece que, una vez que la liquidación ha quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias;

Que, mediante Contrato N.º 028-2024-MDP/GM-ULP, suscrito con fecha 04 de marzo de 2024, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el CONSORCIO MENKORIARI, ha contratado la prestación del servicio de consultoría para la supervisión del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO KEPEASHIARI - MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N.º 2568335, por un monto contractual ascendente a S/ 197,609.25 (ciento noventa y siete mil seiscientos nueve con 25/100 soles);

Que, mediante Carta N.º 005-2025-DPBA-SO, de fecha 27 de junio de 2025, el supervisor de obra remite al representante Común del Consorcio Menkoriari el expediente de la Liquidación del Contrato de Supervisión del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO KEPEASHIARI - MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N.º 2568335, para su respectiva evaluación;

Que, mediante Informe N.º 04-2025-SCCV/RC, de fecha 01 de julio de 2025, el Representante Común del Consorcio Menkoriari, presenta a la Municipalidad Distrital de Pichari la Liquidación del Contrato N° 028-2024-MDP/GM-ULP, para su respectiva evaluación y aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 2174-2025-MDP/SGSLP/RMR-SG, de fecha 17 de julio de 2025; la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita la revisión y evaluación de la liquidación por contrata a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, tanto de la ejecución y supervisión, por no contar con personal especialista en liquidación técnica de proyectos por administración Directa y por contrata;

Que, mediante Informe N° 2791-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 02 de septiembre de 2025, la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, concluye y recomienda a la Gerencia Municipal aprobar la liquidación del Contrato N° 028-2024-MDP/GM-ULP, por el monto total de S/ 197,609.25 (ciento noventa y siete mil seiscientos nueve con 25/100 soles), incluido IGV, asimismo recomendando pagar al consultor CONSORCIO MENKORIARI, la suma de S/ 5, 969.25 – (cinco mil novecientos sesenta y nueve con 25/100 soles), correspondiente a la liquidación y consentimiento final del contrato de obra y finalmente realizar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento ascendente a la suma de S/ 19,760.93 – (diecinueve mil setecientos sesenta con 93/100 soles) y la aplicación de la penalidad por la suma de S/ 1,545.00 (mil quinientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), por la entrega de la información tardía e incompleta;

Que, mediante Informe Legal N° 187-2025-MDP-OGAJ/ERPC de fecha 04 de septiembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia de Formulación, Supervisión y liquidación de Proyectos, remitir la liquidación practicada por su Gerencia al Consorcio Menkoriari, a fin de que pueda emitir su asentimiento, discrepancia u observación a la misma;

Que, mediante Carta N° 245-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, de fecha 08 de septiembre de 2025; el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite al CONSORCIO MENKORIARI la opinión favorable a la liquidación de Contrato N° 028-2024-MDP/GM-ULP de Consultoría de Obra, practicada por la Entidad;

Que, mediante Informe N° 2843-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 10 de septiembre de 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Carta N° 05-2025-SCCV/RC, de fecha 09 de septiembre de 2025; mediante el cual el Representante Común del CONSORCIO MENKORIARI comunica a la Municipalidad Distrital de Pichari el consentimiento de la liquidación de Contrato N° 028-2024-MDP/GM-ULP, de acuerdo al costo total y real del contrato, así como los saldos a favor y aplicación de penalidades, conforme a los documentos que forman el expediente de liquidación practicada por la Entidad;

Que, mediante Opinión Legal N.º 890-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 12 de septiembre de 2025, corriente a fojas 389, la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA** que **es procedente aprobar la liquidación del Contrato N.º 028-2024-MDP/GM-ULP**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 199-2023-MDP/CS-1, correspondiente al servicio de consultoría de obra para la supervisión del Proyecto: “**MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO KEPEASHIARI - MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con CUI N.º 2568335, por el monto total de S/ 197, 609.25 (ciento noventa y siete mil seiscientos nueve con 25/100 soles), de conformidad con lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente para la aprobación de la liquidación de

consultoría, conforme a las recomendaciones efectuadas por la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, contenidas en el Informe N.º 2843-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 10 de septiembre de 2025;

Que, bajo este orden de carácter legal, corresponde advertir que la empresa consultora **Consorcio Menkoriari**, ha cumplido oportunamente con la prestación del servicio de supervisión del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO KEPEASHIARI - MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N.º 2568335, desempeñando sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 187°, numeral 187.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N.º 30225, que establece lo siguiente:

“El supervisor es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de obra. (...);”

Que, asimismo, del análisis de los plazos y procedimientos de liquidación establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, se advierte que el Consorcio Menkoriari, como la Municipalidad Distrital de Pichari - Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; incumplieron los preceptos legales establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no pronunciarse dentro de los plazos establecidos por la norma; frente al incumplimiento de lo advertido en la Opinión N.º 009-2023/DTN ha orientado que; en el caso de que transcurrido los plazos del reglamento ninguna de las partes hayan formulado la liquidación final, el primero que presenta la liquidación final a la otra parte; activa los plazos y procedimientos del Reglamento;

Que, en ese sentido, de la revisión de los actuados se advierte que, mediante Carta N.º 04-2025-SCCV/RC, de fecha 01 de julio de 2025, el Representante Común del Consorcio Menkoriari presentó a la Municipalidad Distrital de Pichari la liquidación del Contrato N.º 028-2024-MDP/GM-ULP, activando los plazos y procedimientos regulados en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N.º 30225. Sin embargo, la Entidad omitió dar trámite al procedimiento correspondiente, incurriendo en incumplimiento del plazo legalmente establecido, lo que conllevó a que se apruebe la liquidación presentada por el consultor, conforme a lo dispuesto en el numeral 170.1 del artículo 170 del referido reglamento, el cual establece lo siguiente:

“El Contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha Liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la Liquidación presentada por el contratista.”

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **“Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;**

Que, estando a lo actuado, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como la Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, mediante la cual se delegan facultades a la Gerencia Municipal, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la liquidación del **Contrato N.º 028-2024-MDP/GM-ULP**, derivado de la **Adjudicación Simplificada N.º 199-2023-MDP/CS-1**, correspondiente al servicio de consultoría de obra para la supervisión del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO KEPEASHIARI - MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2568335, suscrito con el **CONSORCIO MENKORIARI**, por el monto total de **S/ 197,609.25** (ciento noventa y siete mil seiscientos nueve con 25/100 soles), incluido IGV, en virtud de lo establecido en el **numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, y conforme a los fundamentos técnicos y documentos que conforman el expediente de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que la Oficina General de Administración efectúe el pago a favor del consultor de Obra **CONSORCIO MENKORIARI**, el monto correspondiente a la liquidación del contrato de supervisión de obra, por el monto ascendente a **S/ 5,969.25** (cinco mil novecientos sesenta y nueve con 25/100 soles), incluido IGV.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Oficina General de Administración **efectué la devolución de la retención correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento** a favor del **CONSORCIO MENKORIARI**, por el importe de **S/ 19,760.93** (diecinueve mil setecientos sesenta con 93/100 soles), conforme a las disposiciones contractuales y legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración la aplicación de la **penalidad correspondiente al CONSORCIO MENKORIARI**, por la **entrega tardía e incompleta** de la información relacionada con la valorización mensual, por un monto de **S/ 1,545.00** (mil quinientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), equivalente al **28.88 % de una UIT**.

ARTÍCULO QUINTO. - **AUTORIZAR**, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos efectuar la Liquidación Técnica Financiera total del PI con CUI N°2568335.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER**, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la **CUSTODIA** del acervo documentario del PI con CUI N° 2568335.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución al Despacho de Alcaldía, al **CONSORCIO MENKORIARI** a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Oficina General de Administración, y a las demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - **PRECISAR**, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas en la presente resolución, será de exclusiva responsabilidad del área usuaria y de las áreas pertinentes que emitieron los informes técnicos correspondientes, por ser las oficinas competentes encargadas de otorgar la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes de la liquidación, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - **PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo del expediente de

la liquidación del contrato de supervisión de obra; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO DECIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Acadia
OGA
GFSLP
SGSLP
Contratista
Archivo
Pág. Web
CRR/wpb



PICHARI - VRAEM

Página 6 | 6